

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

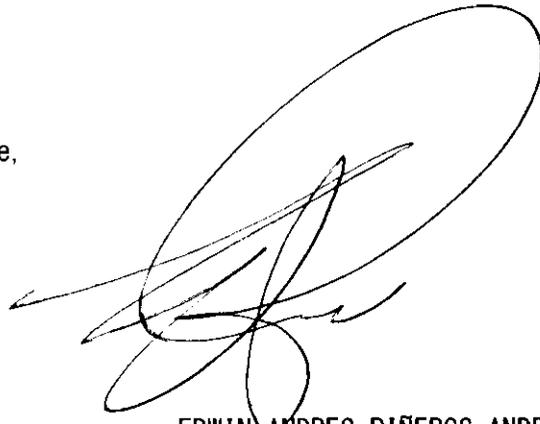
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA a los demandados.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2016 000126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La actual codificación procesal no prevé el pronunciamiento solicitado por la togada demandante en cuanto a la aprobación del avalúo, mas si no se dio ningún tipo de objeción durante el traslado.

Lo que se abre paso con la anterior actuación, es la fijación de la fecha de remate.

En los anteriores términos, procede el despacho previa verificación del agotamiento de cada etapa del proceso, sin que se avizore vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o acarrear una nulidad, y estando legalmente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble, resulta procedente decretar la venta forzada mediante subasta pública del 100% de la propiedad de DEL RODANTE

Téngase en cuenta que el avalúo aportado es por la suma de \$33.600.000.00

BASE PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA 70% = \$23.520.000.00

Para poder participar debe consignar el 40% \$13.440.000.00

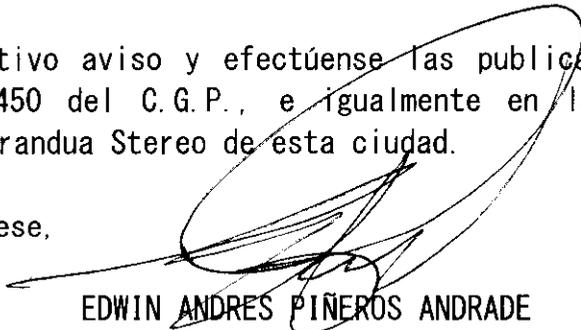
Es primera licitación.

En consecuencia y para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación del inmueble tipo VEHICULO MARCA CHEVROLET LINEA TRAKER MODELO 2014, COLOR AZUL LUXO, KGH 528, se fija la hora de las 10 AM del día 16 del mes de Diciembre del año 2021.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de ley de que trata el artículo 450 del C.G.P., e igualmente en las emisoras "Caracol Radio" y "Radio Marandua Stereo de esta ciudad.

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2017 00118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

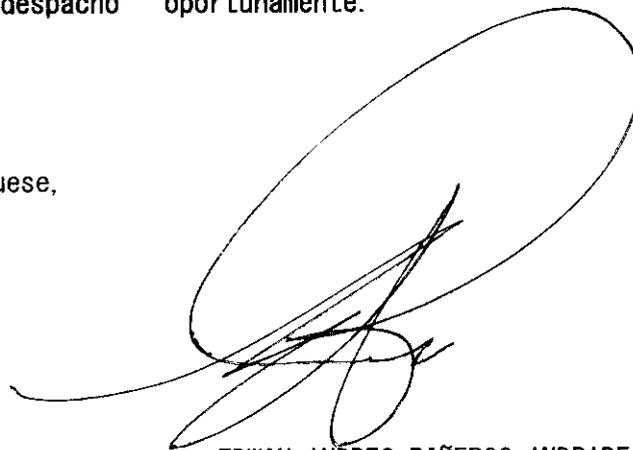
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA al demandado SANTIAGO ECHEVERRY GADAVID.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 000018

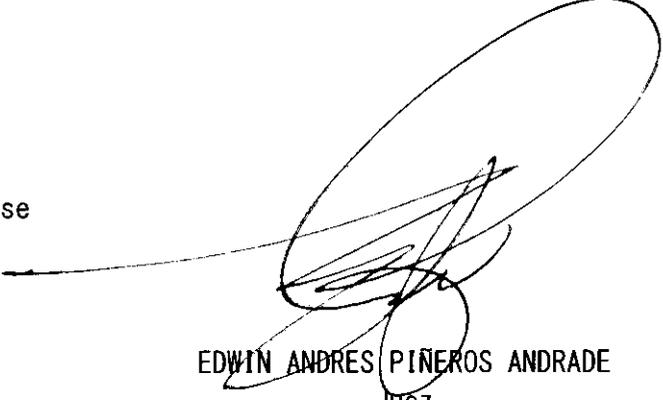
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone ampliar el límite de la medida decretada en auto de fecha 06 de marzo de 2018 a la suma de \$2.000.000,00

Oficiese

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 000029

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

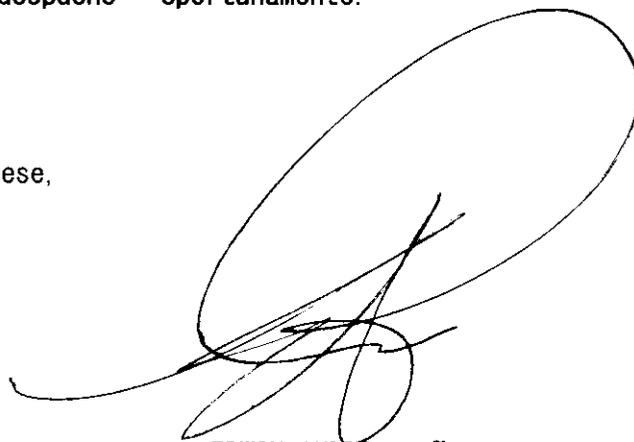
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA al demandado MARTHA CECILIA FERIA MARIN.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00032

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

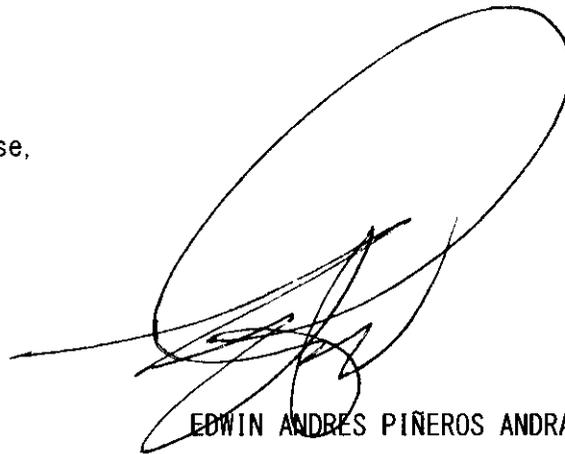
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA a los demandados FANORY ARIZA SANCHEZ.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00048

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

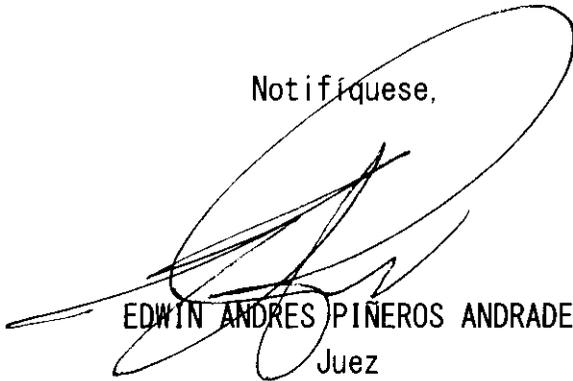
Teniendo en cuenta que EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA INACTIVO, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 Numeral 2. Del C.G.P., por haber transcurrido un tiempo superior de un año de que trata el precepto legal sin ninguna actuación, es por lo que la parte demandante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, dejándose expresa constancia en el documento y/o documentos allegados como base de la acción, que sobre estos operó el fenómeno del desistimiento tácito.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse ordenadas y decretadas en este asunto.
4. Sin Condena en costas a la parte demandante. Artículo 317 No 2. C. G. P.
5. Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial que antecede, se dispone oficiar al juzgado donde erróneamente se consignaron los dineros descontados con ocasión del presente proceso, para que procedan con la conversión respectiva.

Igualmente oficiase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que consigne los dineros a la cuenta de este despacho y no como erróneamente se está realizando.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by the name 'Piñeros Andrade'.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00195

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

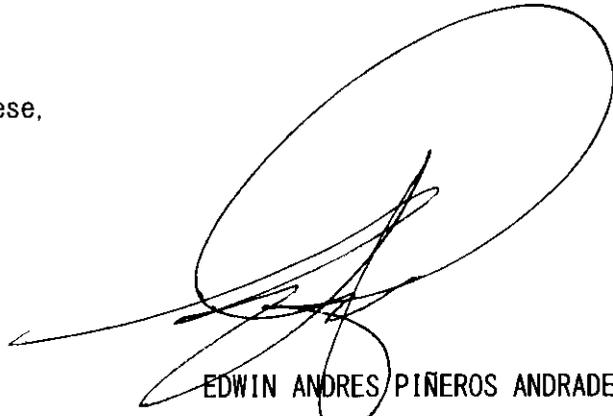
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA a la demandada KAREWN ZULENI BARRERO.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

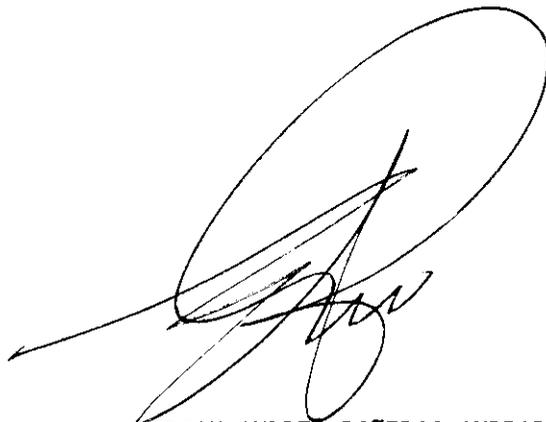
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA al demandado FREDY FERNANDO ESTRADA OBANDO

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00267

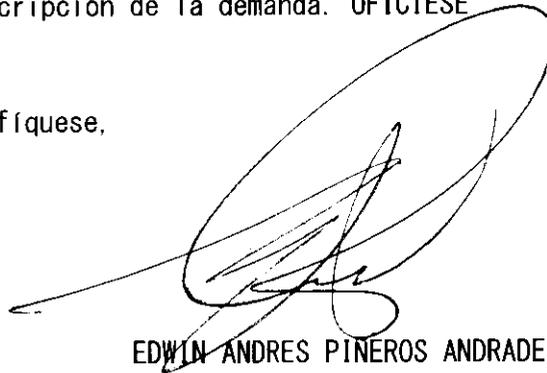
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo solicitado por parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la demanda.

Se cancela la inscripción de la demanda. OFICIESE

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00294

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

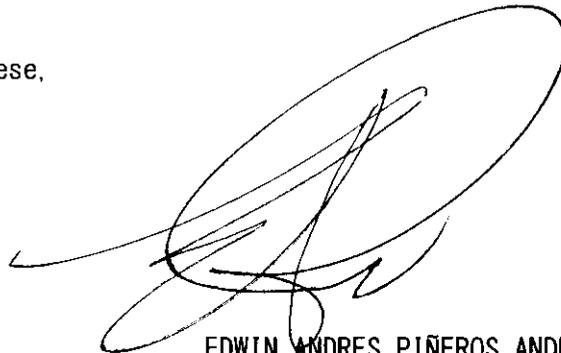
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA a la demandada EDWIN FABIAN BONILLA BEJARANO

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00318

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la última solicitud elevada por la parte demandante, estese a lo resuelto en el auto de fecha 17 de enero de 2020.

Se requiere por el contrario, para que cumpla con las cargas procesales de notificación faltantes so pena de que se declare un desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00328

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

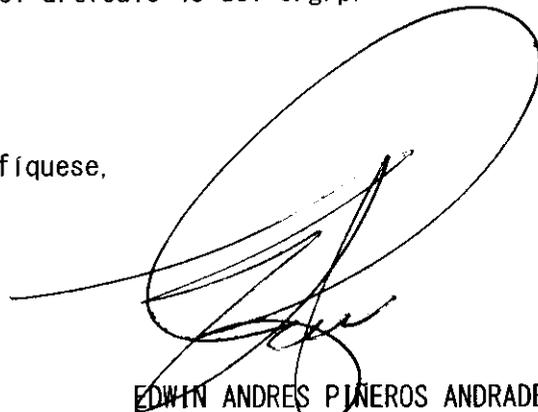
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, se da por notificada la Contraloría General de la Nación.

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado Elaine Gutierrez.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00333

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la última solicitud elevada por la parte demandante, estese a lo resuelto en el auto de fecha 15 de enero de 2020.

Se requiere por el contrario, para que cumpla con las cargas procesales de notificación faltantes so pena de que se declare un desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 000347

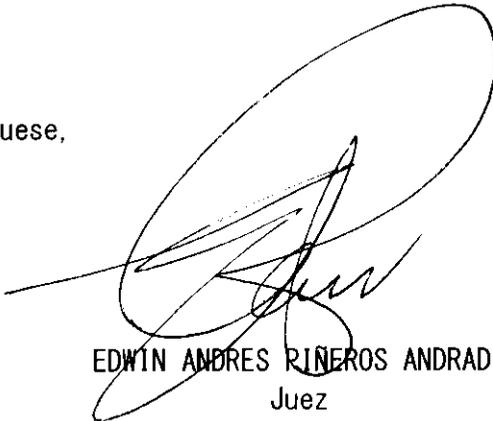
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado Edisabel Mena Murillo.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES RINEROS ANDRADE
Juez

2019 00019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

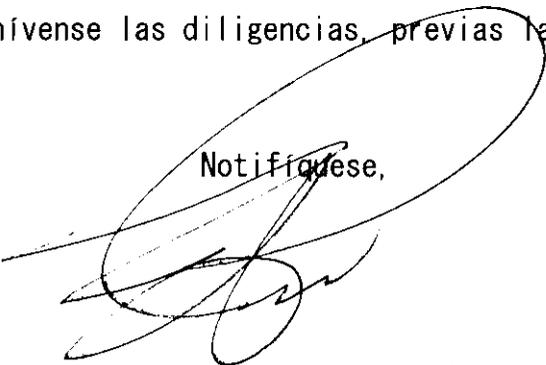
Teniendo en cuenta que EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA INACTIVO, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 Numeral 2. Del C.G.P., por haber transcurrido un tiempo superior de un año de que trata el precepto legal sin ningún actuación, es por lo que la parte demandante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, dejándose expresa constancia en el documento y/o documentos allegados como base de la acción, que sobre estos operó el fenómeno del desistimiento tácito.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse ordenadas y decretadas en este asunto.
4. Sin Condena en costas a la parte demandante. Artículo 317 No 2. C.G.P.
5. Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

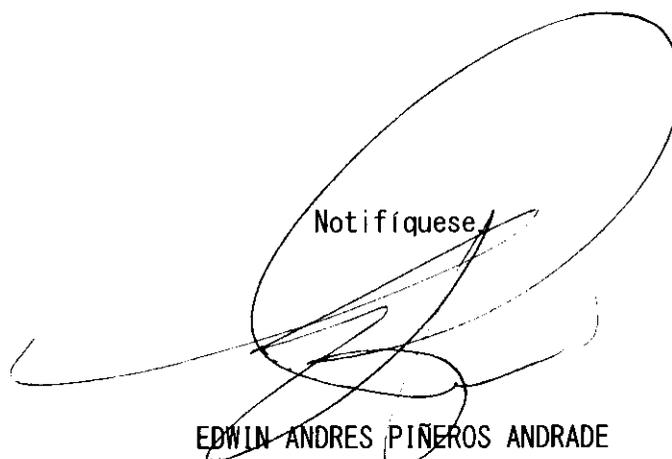
Téngase en cuenta que el demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, se notificó personalmente y guardó silencio.

Reconózcase a la abogada SONIA MILENA OTALORA MORA, como apoderado de la parte vinculada CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, conforme y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se entiende notificado la contraloría, quienes contestaron en término.

Por secretaria procédase al emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas y surtida la publicación de la información se dispondrá vencido el término señalado de los 15 días.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

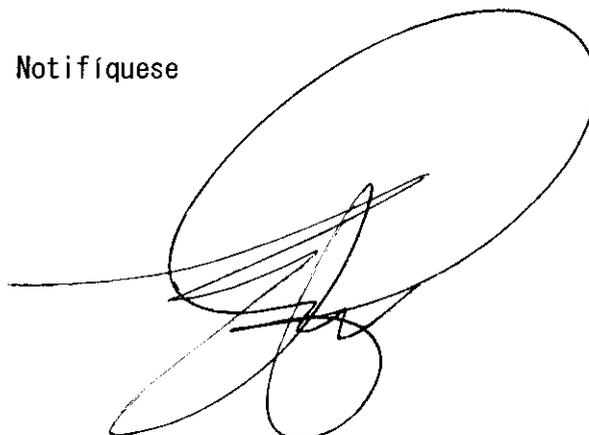
Reconócese al abogado ALFONSO MARTINEZ AGUILERA, como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial allegado.

En esta causa no esta reconocida la abogada EDISABEL MENA MURILLO

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de los demandados o realice el impulso procesal que corresponda.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left. The signature is written over a large, faint oval shape.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

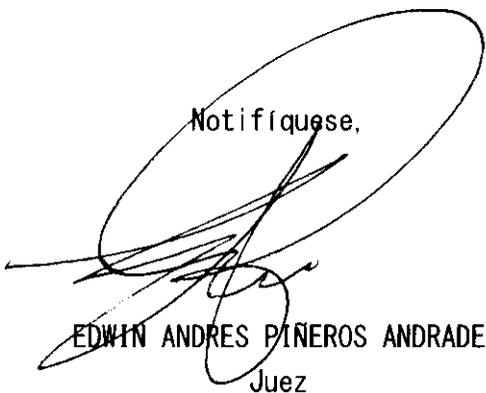
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que el demandado JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES, se notificó personalmente y guardo silencio.

Por secretaria procédase al emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas y surtida la publicación de la información se dispondrá vencido el término señalado de los 15 días.

Nuevamente se reitera allegar las fotografías donde conste la fijación de la valla en la fachada de la vivienda.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 000164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

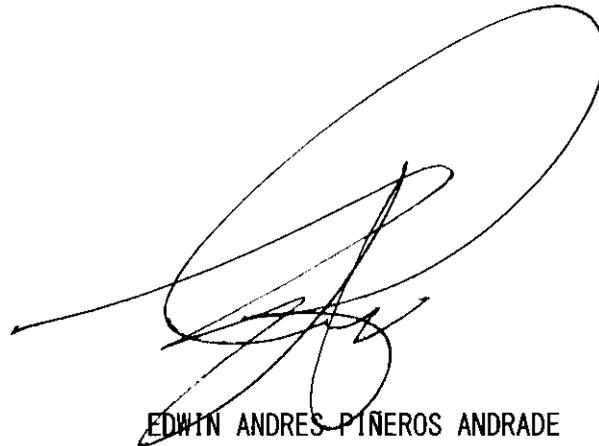
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de los demandados o realice el impulso procesal que corresponda.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

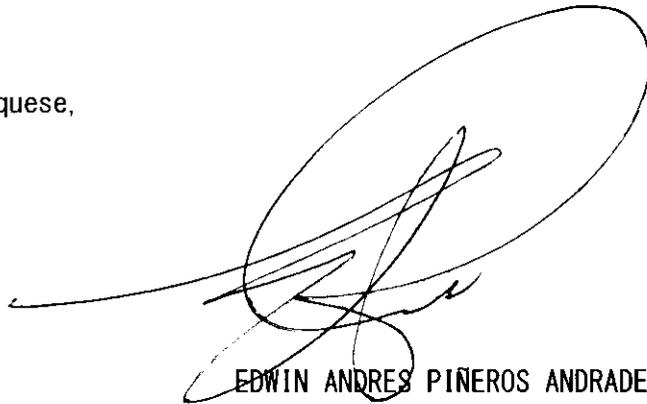
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA al demandado JOSE JOAQUIN LODOÑO

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 000200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

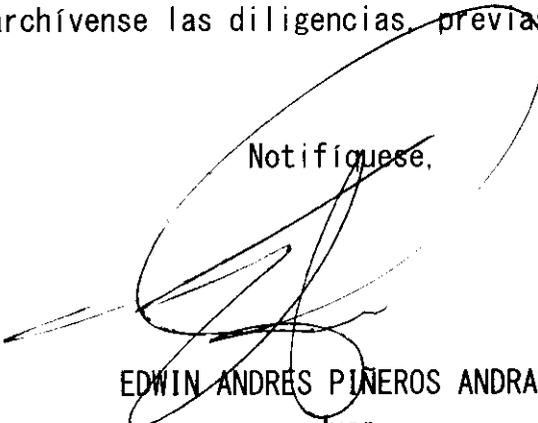
Teniendo en cuenta que EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA INACTIVO, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 Numeral 2. Del C.G.P., por haber transcurrido un tiempo superior de un año de que trata el precepto legal sin ninguna actuación, es por lo que la parte demandante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, dejándose expresa constancia en el documento y/o documentos allegados como base de la acción, que sobre estos operó el fenómeno del desistimiento tácito.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse ordenadas y decretadas en este asunto.
4. Sin Condena en costas a la parte demandante. Artículo 317 No 2. C.G.P.
5. Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

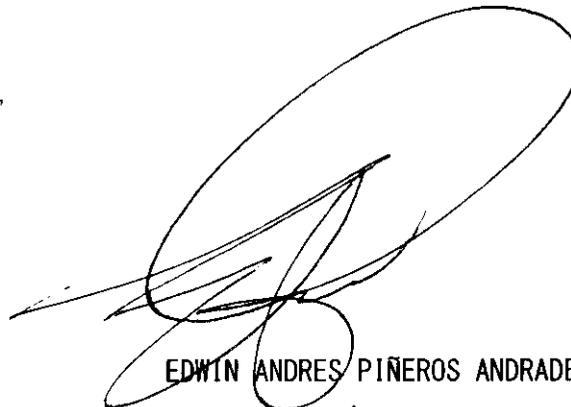
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA a la demandada YOLANDA LARA PARRA

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00285

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

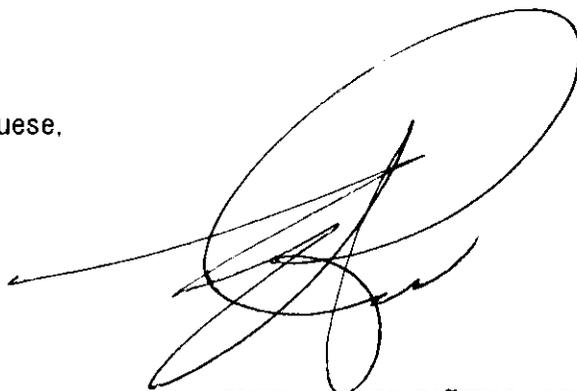
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA a los demandados DUBIER ARLEY CASTELLANOS Y LUIS ENRIQUE PEREZ.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00288

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

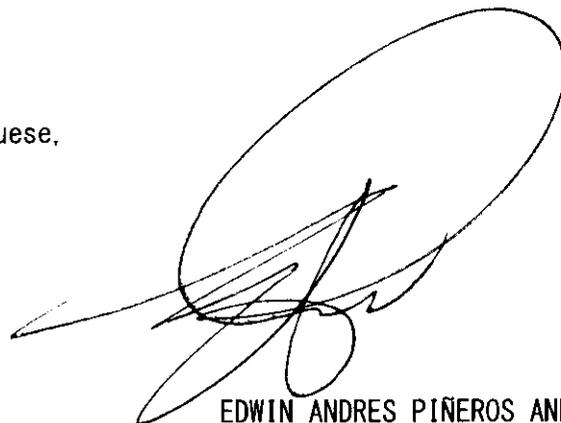
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación de la demanda EJECUTIVA al demandado BREYDY ALEJANDRA SUAREZ RUIZ Y EFRAIN RIVERA.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00290

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

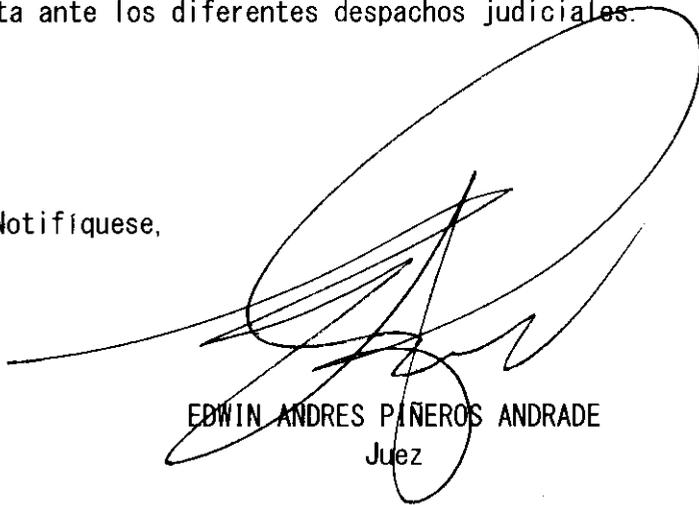
Conforme a la solicitud allegada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA las siguientes medidas cautelares

EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar al demandado ALBEIRO OYOLAGONZALEZ dentro de los siguientes procesos:

1. Oficina Civil Municipal 1 Bogotá D.C.- Cundinamarca, Rad. 11001400306820190079800, Demandante MENDES DUSSAN JAIDY
2. Juzgado Municipal Pequeñas Causas y Competencias Múltiples 15 Bogotá D.C.- Cundinamarca- Rad. 11001418901520190019100, Demandante OSPINA GOMEZ CARLOS ANDRES
3. Juzgado Civil Municipal 2 Guadalajara de Buga- Valle del Cauca, Rad. 76111400300220200000900, Demandante OROZCO LOPEZ CARLOS HUMBERTO

Que se adelanta ante los diferentes despachos judiciales.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00336

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección para notificación al demandado.

Procédase conforme al decreto 806

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned over the word "NOTIFIQUESE".

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 000339

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

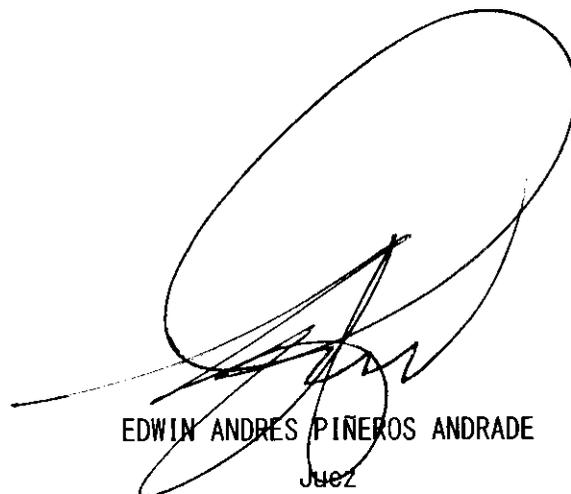
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a tramitar la citación y/o notificación del demandado DARIO BAUTISTA HOLGUIN.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no hay pronunciamiento alguno, se declare desistida tácitamente la presente demanda.

Ingresen al despacho oportunamente.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2019 00349

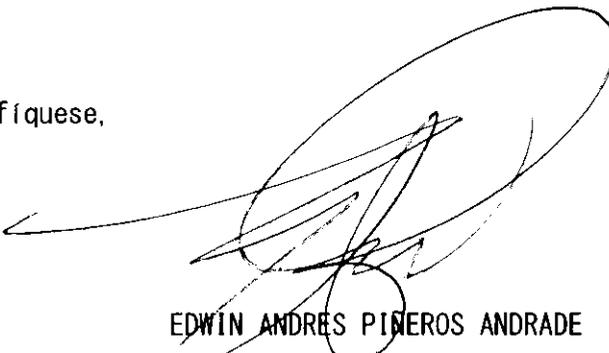
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra JOSE BERTULFO GARAVITO CALA por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

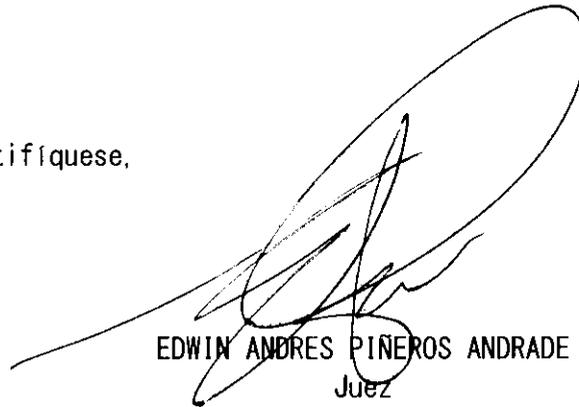
2020 00044

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial que antecede, ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre los ingresos laborales del demandado.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

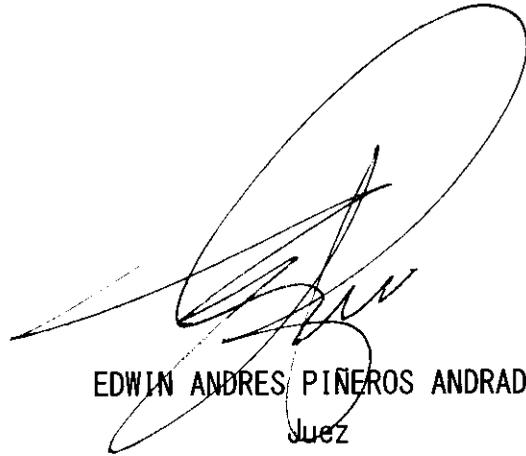


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se insta a la apoderada de la parte actora revise el sistema de información de la rama judicial y con ocasión al asunto téngase en cuenta que la actuación se encuentra es pendiente es para la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00071

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.,

se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglóse los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

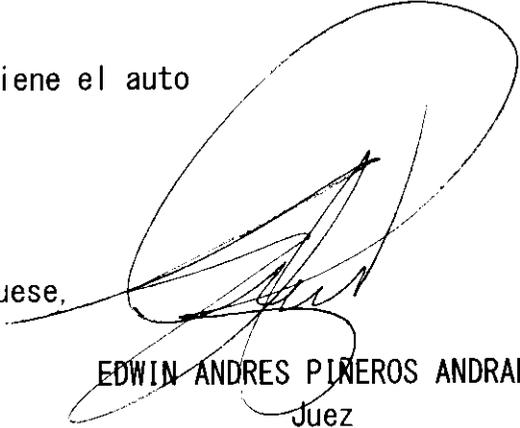
San José del Guaviare, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho admite la corrección del auto de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

“1.3) \$13.891 por los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de julio de 2020 hasta el día 22 de julio de 2021.

En lo demás se mantiene el auto

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00184